

**TJA/4ªSERA/JDN-009/2023**

**JUICIO DE RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDN-009/2023

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,  
MORELOS, Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JDN-009/2023**, promovido por [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y OTROS.**

**GLOSARIO**

*“a) La cedula de notificación por nuevo valor. De fecha 27 de diciembre del año 2022, para notificar la plantilla de nuevo valor **sin firma** de la LIC. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, como DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.*

**Acto reclamado**

*b) El cobro que pretenden las demandadas por la cantidad de \$ [REDACTED]*

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Contenida en el Estado de Cuenta de Impuesto Predial, con fecha de elaboración 10 de Enero del año 2023. Relativo a la cuenta catastral numero:

[REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Relativo al inmueble Urbano ubicado en:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) El cobro que pretenden las demandadas por la cantidad de \$ [REDACTED]

[REDACTED] Contenida en el Estado de Cuenta de Impuesto Predial, con fecha de elaboración 10 de Enero del año 2023. Relativo a la cuenta catastral numero: [REDACTED]

[REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Relativo al inmueble Urbano ubicado en:

[REDACTED]

d) El incremento injustificado de la Tabla de valores para el cobro autorizado por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

e) El apercibimiento y en su caso embargo que pretende la tesorería municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. (Sic)”

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridades demandadas</b>	Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y otros.
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el diecinueve de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, [REDACTED], por su propio derecho, demandó la nulidad de “

a) La cedula de notificación por nuevo valor. De fecha 27 de diciembre del año 2022, para notificar la plantilla de nuevo valor *sin firma* de la [REDACTED], como DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

b) El cobro que pretenden las demandadas por la cantidad de \$ [REDACTED] contenida en el Estado de Cuenta de Impuesto Predial, con fecha de elaboración 10 de Enero del año 2023. Relativo a la cuenta catastral número: [REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED]. Relativo al inmueble Urbano ubicado en: [REDACTED]

<sup>1</sup> Foja 01-08.



convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio, razón por la que en acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés<sup>4</sup>, se requirió a la demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**CUARTO.** Mediante comparecencia de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés<sup>5</sup>, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED], en la cual ratificó su deseo de desistirse de la acción intentada en contra de las autoridades demandadas, por así convenir a sus intereses; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**I. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos de autoridades del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7<sup>6</sup>, 85, 86<sup>7</sup>, y 89<sup>8</sup> de la Ley de

<sup>4</sup> Fojas 40-41

<sup>5</sup> Fojas 49-50

<sup>6</sup> **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

<sup>7</sup> **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener: I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos; II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos; III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución; IV. Las cantidades líquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y V. Los puntos resolutiveos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

<sup>8</sup> **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas. De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia. Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular,

Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

## II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, [REDACTED], **se desistió del presente Juicio de Nulidad**, mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil veintitrés<sup>9</sup>, y ratificado en comparecencia del día dos de marzo de dos mil veintitrés<sup>10</sup>, de la siguiente manera:

**"...MANIFIESTO QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE JUTEPEC MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; SECRETARIA DE LA ESPONSABILIDADES A: DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PREDIAL AYUNTAMIENTO DE CATASTRO JUTEPEC, DEL MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE JUTEPEC, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUTEPEC, MORELOS, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/4 SERA/JDN-009/2023; PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDO Y SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO siendo todo lo que deseo manifestar..."; (Sic).**

De la transcripción que antecede, se desprende que existe

---

*quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda. Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.*

<sup>9</sup> Foja 36.

<sup>10</sup> Fojas 49 a 50.

una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*<sup>11</sup>, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Resolución de Nulidad, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

antecede, si el demandante [REDACTED] [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. **Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;**

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] [REDACTED] del presente Juicio de Nulidad.

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup>, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>13</sup>; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>12</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>13</sup> *Ibidem*.



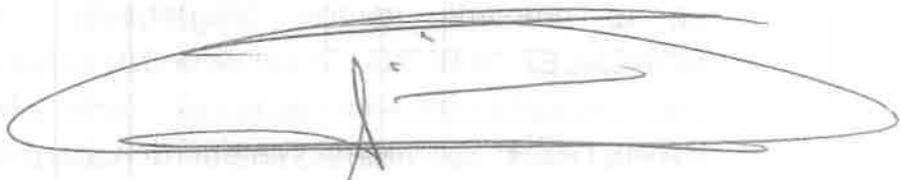
**MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN**  
**FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE**  
**INSTRUCCIÓN <sup>14</sup>**

**MAGISTRADO**



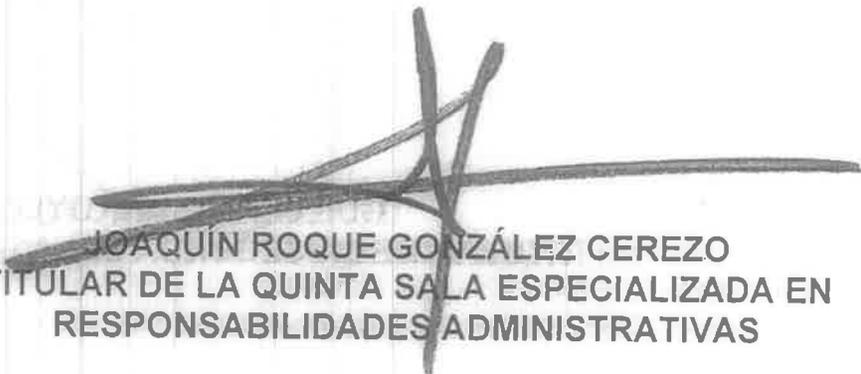
**Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

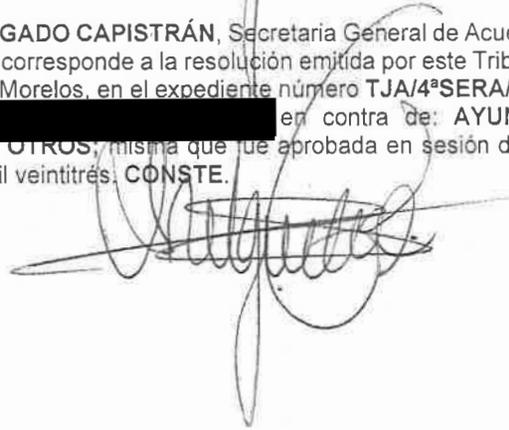
<sup>14</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-009/2023, promovido por [REDACTED] en contra de: AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y OTROS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. CONSTE.



"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".